





En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 16:00 horas del día 27 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia; ROGELIO RODGRIUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos, JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación sobre la Clasificación de Información Confidencial de los Contratos generados por la Gerencia de Administración y Finanzas, para la actualización de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) relativas al tercer trimestre del año 2022.
- IV. Deliberación de la solicitud de información folio 330001022000103.
- V. Análisis de la información requerida por la Dirección General de Avalúos y Obras.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura.

PRIMER PUNTO.

El Titular del Órgano Interno de Control, Licenciado JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por unanimidad de los miembros integrantes del Comité presentes.

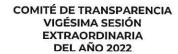
De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta que existen 21 contratos y elaborados por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dichos documentos, deben













someterse a un análisis profundo para proteger los datos personales que pudieren contener, ya que los mismos, deben cargase en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) para dar cumplimiento al tercer trimestre del año 2022. Mismos que a continuación, se describen:

CONTRATOS				
NÚMERO DE CONVENIO	FECHA DE FIRMA	OBJETO DE CONTRATO	EMPRESA CONTRATANTE	
ASIPONA-MAN- PSP-32-22	25/07/2022	ESTUDIOS TÉCNICOS - AMBIENTALES PARA EL MONITOREO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN EL VASO LL LAGUNA DE CUYUTLÁN, EN EL CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓ APIMAN- CFE-KMS REFERENTE AL PROYECTO DE LA TGNL, 2022- 2023	UNIVERSIDAD DE COLIMA	
ASIPONA-MAN- PSP-33-22	26/07/2022	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIAS EN LA ACUACULTURA Y MODELOS DE MANEJO PESQUERO EN APEGO A LAS PRACTICAS DE PESCA RESPONSABLE Y ACUACULTURA, CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO COSTERO E INCLUIR AL SECTOR PESQUERO EN EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO EN EL VASO II DE LA LAGUNA DE CUYUTLAN: TERCERA ETAPA AÑO 2022-2023	PROCOMAR, S.A. DE C.V.	
ASIPONA-MAN- PSP-26-22	14/07/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PERITAJE DE LAS VOLUMETRÍAS ESTIMADAS Y PAGADAS DEL CONTRATO NÚMERO API-MAN-MOP-47-19	INGENIERIAS PREMI, S.A. DE C.V.	
ASIPONA-MAN- PSP-27-22	14/07/2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PERITAJE DE LAS VOLUMETRÍAS ESTIMADAS Y PAGADAS DEL CONTRATO NÚMERO API-MAN-MOP-12-19	INGENIERIAS PREMI, S.A. DE C.V.	
ASIPONA-MAN- PSP-31-22	22/07/2022	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA	GESTIÓN INTEGRAL AMBIENTAL DE	











			OCCIDENTE CA
		4	OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
ASIPONA-MAN- PSP-29-22	12/07/2022	SERVICIO DE PUBLICACIONES INFORMATIVAS EN EL PERIODICO EDITORIAL EL NOTICIERO DE MANZANILLO	EDITORIAL EL NOTICIERO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
ASIPONA-MAN- PSP-39-22	01/09/2022	SUMINISTRO DE SANITARIOS PORTATILES, INCLUYE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	SANDY MARITZA ORTEGA ROJAS
ASIPONA-MAN- PSP-37-22	01/09/2022	SERVICIO ESPECIALIZADO DE SOPORTE EN PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S. A. DE C. V	SERVICIOS PROFESIONALES ESTMAR, S.A. DE C.V
ASIPONA-MAN- PSP-40-22	01/09/2022	"SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONSEJARÍA JURÍDICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V."	INTESYS, S.A. DE C.V.
ASIPONA-MAN- PSP-41-22	01/09/2022	SERVICIO ESPECIALIZADO Y ADMINISTRADO DE APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V	INTESYS, S.A. DE C.V.
ASIPONA-MAN- PSP-42-22	01/09/2022	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SUPERVISIÓN OPERATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V	GESTIÓN EL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.
ASIPONA-MAN- PSP-35-22	16/08/2022	SERVICIO ADMINISTRADO PARA LA COMUNICACIÓN UNIFICADA Y MONITOREO DE IMÁGENES DEL CENTRO DE CONTROL ASIPONA MANZANILLO PARA LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES EN MANZANILLO	GRUPAEM MÉXICO JF, S.A. DE C.V.











ASIPONA-MAN- ARR-02-22	16/08/2022	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CONSOLAS DE MONITOREO PARA ÁREAS OPERATIVAS DE JEFATURA DE CCTM, CCTT, CCTV, C2 Y PADRÓN DE AUTOTRANSPORTE	GRUPAEM MÉXICO JF, S.A. DE C.V.
ASIPONA-MAN- PSP-07-22	23/03/2023	SERVICIOS NOTARIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.	BRAVO JIMENEZ Y CONSULTORES PROFESIONISTAS, S.C.
ASIPONA-MAN- PSP-30-22	01/07/2022	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA, QUE CONSISTE EN UNA ASESORÍA CONTABLE, FISCAL, LABORAL Y NÓMINAS	HADAZA SERVICIOS, S.C.
ASIPONA-MAN- PSP-28-22	01/0/2022	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA EN DERECHO EN MATERIA PENAL EN SUS DIFERENTES INSTANCIAS PROCESALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	DAVID ZEPEDA SIU
ASIPONA-MAN- PSP-34-22	02/08/2022	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DERECHO CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL EN SUS DIFERENTES INSTANCIAS PROCESALES	FERDINANDO NABOR ROBLES PEREZ
ASIPONA-MAN- PSP-38-22	02/08/2022	ANÁLISIS Y PROPUESTAS TARIFARIAS Y DE AJUSTES A CONTRAPRESTACIONES DE CESIONARIOS Y PERMISIONARIOS	JOSE FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA
ASIPONA-MAN- PSP-45-22	01/10/2022	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, FLUVIAL Y PLUVIAL, EN ÁREAS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO QUE APORTAN ESCURRIMIENTOS EN TEMPORADA DE LLUVIAS AFECTANDO CON INUNDACIONES AL RECINTO PORTUARIO 2022	INSPECCIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.











ASIPONA-MAN- PSP-44-22	01/10/2022	SERVICIO ADMINISTRADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL CON 20 EQUIPOS Y DESPACHADOR DE DIGITAL INCLUIDO	LEONOR ALEJANDRA MENDOZA GUIDÑO
Let the second s	- y E	SERVICIOS DE REVISIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS	± ±, + ⊕ = ± ±
ASIPONA-MAN- PSP-43-22	09/09/2022	SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCÍAS EMBARGADAS Y/O QUE PASARON A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL A CARGO DE LA ADUANA, Y SU RECUPERACIÓN MEDIANTE COMPENSACIÓN, ASÍ COMO ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE	HADAZA SERVICIOS SC

Dicho esto, la Gerencia de Administración y Finanzas, realizó un análisis profundo de los contratos y convenios mencionados, por lo que tuvieron a bien determinar cómo CONFIDENCIAL la siguiente información: de los contratos y convenios celebrados, se clasifica la información correspondiente a: CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE OCR DEL REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O ADMINISTRADOR GENERAL; mismos que recaen en los supuestos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se determinó a clasificar como CONFIDENCIAL dichos datos.

En razón a lo anterior, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia la determinación de la clasificación de información CONFIDENCIAL en lo que corresponde a la CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE OCR DEL REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O ADMINISTRADOR GENERAL, de los contratos y convenios celebrados.

Por unanimidad de votos, los miembros del Comité tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-XX-01 (27-X-22). Con fundamento con los artículos 44 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa a la CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE OCR DEL REPRESENTANTE, APODERADO LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O ADMINISTRADOR GENERAL de los contratos celebrados, que han quedado descritos en la presente acta, suscritos dentro del periodo que comprende del mes de julio, agosto y septiembre de 2022 en esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.







CUARTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001022000103, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 29 de septiembre de la presente anualidad; en dicha solicitud, se requiere la siguiente información: "Resultados, diagnósticos, estudios y cualquier otro documento del proyecto de descarbonización de las actividades portuarias, ejecutado con la organización WWF". (sic)

La solicitud mencionada, fue turnada a la Subgerencia de Ecología de esta Entidad, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva que realizó la Subgerencia de Ecología de esta Administración, en sus archivos y bases de datos, no se localizó información y/o documentación alguna respecto a "resultados, diagnósticos y estudios del "Proyecto de descarbonización de las actividades portuarias", ejecutado con la organización WWF". Cabe mencionar, que se localizó una invitación a una reunión informativa sobre el mencionado proyecto, misma que se adjuntará a la respuesta de la solicitud en asunto.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-XX-02 (27-X-22). Con fundamento con los artículos 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de información y/o documentación alguna, respecto a resultados, diagnósticos y estudios del "Proyecto de descarbonización de las actividades portuarias", ejecutado con la organización WWF.

QUINTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz al oficio No. DGAO/4166/2022 de fecha 25 de octubre del año en curso, emitido por la Dirección General de Avalúos y Obras, recibido por medio de correo electrónico el pasado 26 de octubre a esta Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se le informe si existe restricción alguna para entregar los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de esta Entidad, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de enero a octubre de 2022, lo anterior, para que dicho Instituto dé respuesta a la solicitud de información de folio 330016322000296, misma que recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 de octubre.

Derivado de lo anterior, el Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hizo referencia a la Décima Octava Sesión Extraordinaria, mediante la cual el presente Comité, tomó el **ACUERDO CT-XVIII-02 (18-X-22),** el cual confirma la determinación de clasificar como reservada por un periodo de 5 años,







el avalúo de número genérico G-22009-ZNA, ya que dicho documento se encuentra contenido en el expediente no. **1547/22-11-01-04**, judicializado ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de México y el expediente número **523/2022** radicado en el Juzgado Segundo de Distrito con sede en el Estado de Colima, el cual derivaba de un proceso jurisdiccional en materia de amparo.

ACUERDO CT-XVIII-02 (18-X-22). En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 102, 104, 106 fracción I y 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II, 98 fracción I, 99, párrafo segundo, 100 y 110 fracción X y XI, 113 fracción I, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se CONFIRMA la determinación de clasificar como RESERVADA, por un periodo 5 años, el avalúo realizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales derivado del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la empresa LOGISTICA DE FLUIDOS Y GRANELES S.A. DE C.V., la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo. Asimismo, se CONFIRMA la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa a NOMBRE DEL APODERADO LEGAL, DATOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL, FIRMA Y ANTEFIRMA del contrato en asunto así como. LINDEROS Y COLINDANCIAS, FOTOGRAFÍAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURA, VALOR UNITARIO Y VALOR COMERCIAL del avalúo solicitado, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública de los documentos mencionados en supra líneas y se remitan al recurrente para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número 11174/22.

Por otro lado, el Licenciado Alfonso Gil Medina, en su carácter de Gerente Jurídico, hizo mención que el avalúo de número genérico G-16493-ZNA debe de reservarse debido a que el mismo forma parte de los expedientes de números 574/2021 radicado en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Colima, mismo que se encuentra en trámite de un proceso jurisdiccional en materia de amparo indirecto y el expediente 9590/18-07-01-4 radicado en la Primera Sala Regional de Occidente mismo que se encuentra en trámite de un proceso jurisdiccional en materia administrativa, cuyas litis se basan en intereses de esta Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo, S.A. de C.V., donde a la fecha dentro de los procedimientos en cuestión, aún no se dictan resoluciones o actos que pongan fin a las controversias.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y











desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. DAÑO PRESENTE. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada forma parte dentro del expediente número 574/2021 radicado en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Colima mismo que se encuentra en trámite de un proceso jurisdiccional en materia de amparo indirecto y el expediente 9590/18-07-01-4 radicado en la Primera Sala Regional de Occidente mismo que se encuentra en trámite de un proceso jurisdiccional en materia administrativa, donde a la fecha no se ha dictado resolución o acto que ponga fin a la controversia, lo que representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría la vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que se puedan tomar en el medio de impugnación que se encuentra en trámite.
- II. DAÑO PROBABLE. Perjuicio que supera el interés público. Toda vez de que se trata de un procedimiento en el que la autoridad debe dirimir una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva. Asimismo, este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información contenida en el proceso jurisdiccional en materia de amparo indirecto y materia administrativa mencionados en supra líneas, representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en la resolución que se emita, siendo proporcional el hecho de que en caso de una resolución administrativa cause firmeza, se extinguirían las causales de clasificación de la información y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.
- III. DAÑO ESPECÍFICO. Principio de Proporcionalidad. La limitación de acceso se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros de documentación que cuenta con un procedimiento judicial, la impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en un debido proceso (modo) en la conducción del asunto hasta que su resolución haya causado estado (tiempo), dentro del expediente en comento (lugar).

En tal sentido, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en los asuntos en trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades administrativas y jurisdiccionales y se pondría en riesgo el ejercicio de los derechos de quienes tramitan dichos asuntos.











En razón de lo anterior, se somete a consideración del presente Comité de Transparencia, la determinación de confidencialidad de los avalúos solicitados, por lo que al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-XX-03 (27-X-22). En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 102, 104, 106 fracción I y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II, 98 fracción I, 99, párrafo segundo, 100 y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se CONFIRMA la determinación de clasificar como RESERVADA, por un periodo 5 años, el avalúo de número genérico G-16493-ZNA derivado del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado con la empresa TERMINAL INTERNACIONAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

SEXTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

SÉPTIMO PUNTO.

En este punto del orden del día, y siendo las 17 horas con 45 minutos del día 27 de octubre de 2022, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia; ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, Titular del Órgano Interno de Control.

LIC ALFONSO GIL MEDINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS

